

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-52672724-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 11 de Junio de 2021

Referencia: REG - EX-2020-47352978- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-716-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2020-47354177-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **834/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2021.06.11 15:59:44 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de junio del 2020, entre UPADEP, con domicilio legal en Venezuela 900 de CABA, representado por el Secretario General Jorge A. Sansat, por una parte y por la otra la empresa EMIRATES – SUCURSAL ARGENTINA (en adelante, "EMIRATES"), con domicilio en Suipacha 1111, Piso 25, de esta ciudad, representada en este acto por Nicolás GRANDI en su carácter de representante legal, en conjunto manifiestan

CONSIDERACIONES PREVIAS:

- Que debido a la propagación del virus COVID-19, el Gobierno Nacional con fecha 12 de marzo de 2020 mediante el Decreto Nro. 260/2020 ha decretado la emergencia sanitaria nacional.
- 2. Que como consecuencia de tal emergencia el Gobierno Nacional con fecha 19 de marzo de 2020 mediante Decreto Nro. 297/2020, estableció la primer etapa correspondiente al aislamiento social, preventivo y obligatorio para toda la sociedad argentina, dispensando del deber de asistencia al trabajo a todas aquellas actividades que no estén comprendidas dentro de las establecidas como esenciales, medida que se fue prorrogando y sigue vigente en la actualidad sin fecha cierta de finalización definitiva.
- Que como medida consistente con la prevención de la propagación del COVID-19 se han cerrado las fronteras del país y paralizado el tráfico de vuelos internacionales.
- Que, el volumen del transporte aéreo y los servicios relacionados a éste, han sufrido una anulación sustancial debido al mencionado cierre de fronteras.
- 5. Que la totalidad de las medidas tomadas a fin de evitar la propagación de la pandemia del COVID-19 ha producido efectos colaterales en la economía en general y en particular en la economía de Emirates que se encuentra enfrentando una situación de complejidad económica de suma gravedad, imposible de prever, la EMPRESA ha sufrido, entre otras, las siguientes gravosas consecuencias: a) una cesación de demanda de sus servicios de forma contundente y agresiva respecto a la demanda habitual, b) dificultades, y en ciertos casos imposibilidad, de cobranza ajenas a la voluntad de la empresa y enteramente atribuibles a la paralización total de los vuelos internacionales como consecuencia de la paralización del tránsito aéreo dispuesto por el Gobierno Argentino y por otros Gobiernos de numerosos países.
- 6. Que las consecuencias referidas implican para la EMPRESA:
- a) una disminución de sus ingresos muy fuerte para los próximos meses, b) una merma en la actividad que en el caso de Argentina supone la imposibilidad de llevar a cabo operaciones regulares en su totalidad junto con una falta de trabajo equivalente que se extenderá hasta que se produzca la total normalización de las actividades aeroportuarias, la cual considerando las medidas y protocolos de control a tomarse una vez que se comiencen a permitir la realización de vuelos, será paulatina tomando al menos varios meses hasta retomar el parámetro de normalidad.
- Que es voluntad de la EMPRESA continuar realizando sus mejores esfuerzos para que las circunstancias referidas afecten lo menos posible su funcionamiento y evitar cualquier perjuicio para los trabajadores.
- Que la opción prevista por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ha sido una herramienta útil, a los fines de sobrellevar temporalmente situaciones de crisis como la descripta

IF-2020-47354177-APN-MT

Página 1 de 4

precedentemente, evitando despidos y contemplando el interés de ambas partes, esto es, el mantenimiento de la fuente laboral y la pérdida de ingresos de los trabajadores involucrados.

9. Por eso, teniendo en cuenta que el acuerdo suscripto el pasado 14 de abril del corriente año, fijó un plazo de 75 (setenta y cinco) días que vencería el 29 de junio próximo, las partes entienden que el mismo deberá ser prorrogado por el término de sesenta días, hasta tanto pueda normalizarse la actividad aerocomercial.

En tal sentido;

Primero: Las partes convienen en celebrar un nuevo acuerdo de suspensión preventiva, mediante el cual sin perjuicio de estar ellos incluidos en las previsiones del Decreto 297/2020 y sus prórrogas, respecto de su abstención de concurrencia a sus lugares de trabajo y prohibición de circulación, la empresa EMIRATES exime a los trabajadores identificados en el Anexo A que forma parte del presente, de realizar la prestación laboral a su cargo, durante el mes de julio y agosto del corriente año.

Segundo: Las partes acuerdan asimismo que la totalidad del personal afectado por las jornadas de suspensión previstas y que, por dicho motivo, no preste efectivamente tareas, percibirá con carácter no remunerativo (art. 223 bis de la LCT) una suma equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de la remuneración mensual del mes de marzo de 2020, que le correspondiera a cada trabajador percibir en dicho período. De conformidad con lo dispuesto por el art. 223 bis de la LCT, esta suma de dinero no retributiva tributará las contribuciones previstas en las Leyes 23.660 y 23.661, garantizando el valor correspondiente al aporte del trabajador con destino al régimen de obras sociales, evitando afectar la cobertura médico asistencial en la situación de emergencia sanitaria actual. Asimismo, se conviene asegurar y respetar el plan médico que actualmente se le otorga a cada trabajador y su grupo familiar.

Tercero: Los futuros incrementos salariales acordados durante la vigencia del presente mantendrán las mismas proporciones que las indicadas en el acápite anterior.

Cuarto: Ambas partes manifiestan que el porcentaje establecido en la cláusula anterior, no constituirá precedente para futuras negociaciones ni podrá interpretarse como un derecho adquirido para cualquiera de las partes, debiendo fijarse el porcentaje de acuerdo a las variaciones fácticas que pudieren producirse a futuro.

Quinto: Las partes se comprometen a mantener el habitual clima de diálogo que caracteriza las relaciones entre ellas cuya continuidad se entiende imprescindible en momentos como el presente. Asimismo, la EMPRESA se compromete a mantener, realizar y/o ejecutar todas las acciones que se encuentren a su alcance para mantener informado a su personal y de estricto cumplimiento de lo reglado por la Ley, mientras dure el Acuerdo.

Durante el periodo mencionado en la cláusula primero del presente acuerdo la EMPRESA se compromete a no aplicar suspensiones masivas unilaterales ni la reducción de personal en lo que hace a su actual situación en la que la dotación queda fijada en 11 (once) personas.

Sexto: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo la urgente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes de junio de 2020.

POT UPADEP POT UPADEP

Jorge A. SANSAT

Secretario General

Por EMIRATES - SUCURSAL ARGENTINA

Nicolás GRANDI

Representante legal

Anexo A

Apellido	Nombre	CUIL	Puesto	Sector	
Almada	Mónica Alicia	27302377303	Oficial Servicios Aeropuerto	Aeropuerto	
Campos	Paula Belén	27364017893	Auxiliar Cargas Senior	Cargas	
Guazzelli	Renata Maia	27627713180	Supervisión Finanzas	Finanzas	
Hidalgo	Maria Daniela	27277774688	Auxiliar Servicios Aeropuerto	Aeropuerto	
López	Magali Inés	27264932128	Supervisión de Cargas	Cargas	
Sánchez	Verónica Andrea	27282781196	Supervisión de Servicios Aeropuerto	Aeropuerto	
Zitarosa	Bruno Daniel	20335036817	Soporte Ventas Senior	Comercial	

Por UPADEP LORGE A. SAME

Secretario General

Por EMIRATES - SUCURSAL ARGENTINA

Nicolás GRANDI

Representante legal



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

Número: IF-2020-47354177-APN-MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Jueves 23 de Julio de 2020

Referencia: 2

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: $2020.07.23\,11:24:02-03:00$

Alejandra Aida Rodriguez Asistente administrativo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

ш	m	Δ	rn	•

Referencia: Resol 716-21 Acu 834-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.